



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 12 de noviembre de 2020 ingresó la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 18 de noviembre de 2020, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunicés Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Metodología

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a los 46 ayuntamientos, a los colectivos de víctimas y búsqueda de personas desaparecidas en Guanajuato, a las instituciones de educación superior y a los colegios de profesionistas quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para opinión.*
- c) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, un representante de las autoridades consultadas, asesores que conforman la misma y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunicés Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso remitió opinión con respecto a la iniciativa manifestando que:

(...) Tanto la Constitución Federal, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas en sus artículos primeros establecen el reconocimiento de derechos humanos, así como las obligaciones a cargo de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de garantizarlos, promoverlos y protegerlos, de tal manera que en todo proceso penal de investigación y persecución del delito, estos derechos deben de ser observados y en su caso reparados, llevando con ello el cumplimiento de aquellas garantías judiciales que permitan sancionar y prevenir el delito. La investigación, persecución y sanción del delito constituye una de las tareas principales del Estado, porque de esta manera se está brindando certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que sean víctimas del delito.

Respecto a la desaparición de personas, es importante destacar que para el Estado debe ser un problema prioritario, el garantizar la investigación, persecución, sanción del delito, a través del respeto y protección de sus derechos humanos y garantías judiciales que propicien el acatamiento del Estado de los protocolos de actuación y que de esa forma las víctimas del delito vean resarcido o reparado su daño. A nivel Federal, contamos con la Ley General de Víctimas, la cual en su artículo 21, establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica, en cuanto a la identificación dispone en su artículo 120 fracción XV que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia tienen el deber de realizar de oficio las acciones tendientes a la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados.

De igual manera, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene dentro de sus principales objetivos el garantizar la protección integral de los derechos a las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunicés Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero. Esta legislación prevé las disposiciones relativas a los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación a través de los cuales, se darán las pautas de actuación de los servidores públicos correspondientes. Estableciendo de esta forma que aquellos que la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Guanajuato deberán de otorgar la capacitación necesaria a sus servidores públicos en materia de desaparición de personas, así como de la aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense etc.

El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es el encargado de establecer los protocolos que regirán en estos procesos, y se debe puntualizar que con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción X, se desprende que los protocolos al menos deberán contener entre otras, los procedimientos de actuación e identificación forense, que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense con los criterios de actuación en antropología, odontología forense, autopsia médico legal, por lo que se observa que estos protocolos ya consideran parte fundamental que se incluya dentro de sus apartados lo relativo a la odontología forense.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, es uno de los instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, dispone lo relativo a la identificación humana como el conjunto de técnicas complementarias que permiten establecer la identidad de una persona, o afirmar con un alto grado de certeza que un cuerpo o resto humano perteneció a un individuo determinado. Incluyen procedimientos forenses especializados propios de la medicina legal, dactiloscopia, genética, odontología, arqueología y antropología física; que serán las autoridades ministeriales y periciales quienes realizarán todos los estudios sobre los cuerpos humanos no identificados que el estado del cuerpo y/o los restos permita, lo cual incluye dictámenes de dactiloscopia, odontología, genética, antropología, medicina legal, entre otros.

Dentro del proceso de identificación humana siempre debe ser multidisciplinario e integrado. Es decir, debe realizarse con el cotejo de datos físcos ante mortem de la persona desaparecida y del cuerpo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

o restos en cuestión post mortem, incluyendo datos odontológicos, antropológicos, de historia clínica entre otros; y/o cotejo de información genética, y/o dactiloscópica y/o los que sea factible en cada caso. Asimismo, incluirá la comparación de información sobre la desaparición de esa persona. El Protocolo homologado de Investigación de Delitos de Investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, forma parte de una estrategia de colaboración íntegra entre autoridades, desde sus respectivos ámbitos de competencia, para establecer las acciones inmediatas de búsqueda de una persona no localizada o desaparecida, las acciones a realizar por las distintas autoridades en los momentos inmediatos posteriores a la ocurrencia de la desaparición, las diligencias y acciones de investigación necesarias para la investigación del delito, así como la definición de las políticas de operación necesarias para llevar a cabo los procesos establecidos en la normativa correspondiente.

Respecto de la localización de una persona, atiende a dos supuestos, localización de la persona con vida y localización de cadáver o restos humanos. Cuando se da este último supuesto se deben practicar pruebas periciales, para saber el estado en el que se encuentran los restos, determinar la causa de muerte, y dispone que se realizan a través de las siguientes técnicas forenses; medicina forense, antropología física, odontología forense, criminalística de campo, genética, dactiloscopia, fotografía, audio y video y la química.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...)En tal tesitura, si la Ley General de Víctimas, como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refieren que el proceso de identificación se sujeta a los Protocolos Homologados de Búsqueda y de Investigación, pero sobre todo, si esta última Ley General refiere en su artículo 99, fracción X, en forma textual que: "Los procedimientos de Actuación e Identificación Forense, que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense, con los criterios de actuación en antropología, odontología forense, autopsia médico legal, entre otros..".

Asimismo, también la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas vigente en esta entidad federativa, señala en forma textual:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

"...Los familiares y sus representantes podrán acompañar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, lo cual estará garantizado en todo momento, de acuerdo con las medidas previstas en el Protocolo Homologado de Búsqueda y en el Protocolo Homologado de Investigación y siempre velando por salvaguardar su integridad física y emocional. A juicio de este Organismo, la propuesta sometida a análisis resulta ya contemplada dentro del procedimiento que se sigue en la búsqueda y localización de personas y atención a víctima del delito, debido a que en ambas hipótesis se deben seguir.

El Poder Judicial del Estado manifestó que:

(...) consideramos que la propuesta es inviable, en el párrafo tercero se establece que esta obligación... las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos y osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente. Cuando el párrafo tercero se indica que en base a normas, estándares y protocolos internacionales se buscará garantizar entre otras finalidades la identificación de los cuerpos y osamentas, ello determinara consecuentemente la certeza de la identificación de la persona de quien se trata si es que resulta científica y materialmente posible y ello dará certeza a los familiares acerca de esa individualización.

No le encontramos la necesidad de constreñir el señalamiento de la implementación de dos determinados protocolos y técnicas forenses, la odontología forense y la antropometría si e el apartado tercero ya se fija que en las exhumaciones y posterior tratamiento de las osamentas contradas e habrán de aplicar las normas y protocolos internacionales que tengan reconocimiento científico vigente el cual se irá ampliando en la medida del desarrollo de mayores y mejores descubrimientos y aplicaciones.

La Universidad de Guanajuato manifestó que:

(...) considera además que la aplicación de la odontología en los procesos de identificación se vuelve trascendente cuando el cadáver de una persona ha quedado irreconocible o del cual han



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunicés Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

desaparecido elementos que permitan la certera identificación de los restos humanos disponibles, o por las propias limitaciones que presentan otros métodos. Se considera pertinente especificar que la odontología forense es la rama de la odontología que estudia el manejo y el examen de la evidencia dental, así como la antropometría forense es una ciencia derivada de la Antropología y que se encarga del estudio de las dimensiones del cuerpo humano y de sus partes constituyentes.

Por lo anterior, se cree que la propuesta de adición de la odontología y la antropometría forense a las formas en las que se puede identificar un cadáver o restos humanos, cuando sea difícil en razón a las circunstancias específicas de la muerte o al ser hallados a intemperie o en condiciones que compliquen su identificación, es acertada, otorgando así certeza a los familiares de las víctimas, generando una mayor confianza hacia las autoridades, pues los familiares de las víctimas tendrán la seguridad de que el cadáver o restos humanos pertenecen o no a su familiar.

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...) de manera específica respecto al contenido de la propuesta de enmienda al numeral 18 de la Ley de Víctimas de la entidad, se considera que con las disposiciones actualmente vigentes y aplicables, se encuentra colmada la pretensión de la Iniciante.

Lo anterior con base en el análisis e interpretación sistemática de la legislación de víctimas del Estado, misma que prevé -incluso en el propio numeral- que esta Representación Social inicie de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como atender a los protocolos internacionales y sobre la materia, buscando garantizar, entre otros aspectos, la identificación de los cuerpos u osamentas.

El ayuntamiento de Cortazar manifestó que:

(...) La desaparición de personas es uno de los problemas sociales que ha aumentado de manera preocupante en nuestro país. Los familiares de los desaparecidos viven una experiencia desgastante al no tener información por parte de las autoridades y no tener la certeza de si su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

familiar continúa con vida o forma parte de los cuerpos que las autoridades mantienen en los servicios forenses, muchos de los cuales son encontrados sin identificación y en condiciones que imposibilitan su reconocimiento y por lo mismo, pasado el tiempo establecido, son enviados a fosas comunes, propiciando que sus familias vivan permanentemente con la incertidumbre de cuál fue su destino ya que la persona pudo fallecer por causas naturales, accidente o por la acción del crimen organizado.

En este contexto, la iniciante propone que se deje bien asentado en el párrafo que se adiciona, el que se utilicen todos los medios y técnicas existentes para que se logre la identificación plena de los restos humanos que las autoridades encuentren en el territorio estatal, resaltando en especial la utilización de la odontología forense y la antropometría como los métodos científicos más adecuados para lograr este propósito y, con esto, la Fiscalía del Estado tenga los métodos suficientes para identificar los cuerpos que sean exhumados en las fosas clandestinas que se han encontrado en varios municipios de nuestra entidad.

Cabe mencionar que la Fiscalía cuenta un laboratorio forense llamado: "Servicios de Investigación Científica" que integra balística forense, química, genética y lofoscopia. Agregar los métodos propuestos vendría a ampliar la posibilidad de identificar restos humanos y dar certeza a las familias de que encontraron a la persona desaparecida. Estas técnicas de reconocimiento no son nuevas y se han venido utilizando exitosamente en varios países. Sin embargo, debemos mencionar que en México no es habitual que los odontólogos particulares o los que trabajan en instituciones de salud pública lleven un estricto control de los pacientes que atienden, cuestión que impide contar con expedientes precisos que contengan radiografías o los trabajos que les realizan y que facilitarían enormemente la labor de reconocimiento de los cadáveres carbonizados, desmembrados o con alto grado de descomposición.

El ayuntamiento de León manifestó que:

(...) este Ayuntamiento no coincide con el objetivo de la iniciativa, al considerar que la odontología y antropometría forenses forman parte de las ciencias que utiliza la medicina legal como auxiliar en materia penal para el reconocimiento de cuerpos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Las Ciencias Forenses son aquellas que tienen su aplicación en el sistema legal. Los profesionales de este ámbito son los científicos forenses, quienes analizan las Pruebas de procesos judiciales desde el punto de vista científico. En el campo de la Ciencia Forense participan varias ramas científicas: la física, la química, la medicina, la biología, etcétera, centrándose en el reconocimiento, la identificación y la evaluación de pruebas físicas. Es una parte esencial del sistema judicial, ya que utiliza un amplio espectro de ciencias para lograr información relevante para un procedimiento legal.

Se pronunciaron los ayuntamientos de Doctor Mora, Coroneo, Yuriria, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.

II.1. Se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, el 22 de febrero de 2021, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Rolando Fortino Alcántar Rojas, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el doctor Daniel Federico Chowell Arenas, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión.

II.2. Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a los acuerdos derivados de la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunicas Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideramos los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo al artículo 18 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

«(...) Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, identificar es "reconocer que una persona o cosa es la misma que se supone o se busca". Carrera-Carbajo habla de la necro-identificación como la comparación, cotejo o correlación de los datos obtenidos del cadáver (post-mortem) con aquellos obtenidos en la investigación criminal (ante-mortem) en donde se busca la coincidencia de ambos datos para obtener la identidad de un individuo. En promedio, la dentadura de un ser humano posee 32 piezas dentales, los cuales, son distintos entre cada persona, pues distintas características influyen en ello: La ancestría, el sexo, la edad, las diferentes características morfológicas de cada individuo, además de los distintos aspectos adquiridos a lo largo de la vida de un individuo, como el hecho de usar o haber usado brackets, amalgamas, endodoncias, entre otras, hacen que sea casi imposible el hecho de que existan dos dentaduras idénticas.

Es por ello, que la odontología forense puede brindarnos información precisa que permita la identificación de cuerpos en estado avanzado de descomposición o que hayan sufrido las inclemencias por la forma en que murieron o por el efecto de los fenómenos físicos.

En condiciones ideales, los análisis morfológicos y morfométrico de dientes permiten estimar el sexo, edad y ancestría, es decir, la afinidad biológica a un tipo de población de un individuo. Aunque en México ya existen trabajos en la población mexicana, los protocolos oficiales de entidades gubernamentales todavía utilizan referencias internacionales, como el método de Lamendín, que sirve para estimar la edad mediante la transparencia radicular.

Es por ello que el Laboratorio de Antropología y Odontología Forense (LAOF) de la Licenciatura en Ciencia Forense de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, trabaja diversas líneas de investigación en materia de identificación humana. Concretamente, se desarrollan estándares para la estimación del sexo, edad, estatura y afinidad biológica en poblaciones mexicanas y desarrollan el proyecto "Determinación de estándares de identificación humana a partir de muestras dentales para uso forense en México", sin embargo en muchos de nuestros estados, estos métodos ni siquiera están considerados y deberían tener



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

mayor realce, considerando el contexto en el que únicamente se dispone de dientes, y de que se tendría que obtener de éstos, la mayor información posible.

La aplicación de la odontología en los procesos de identificación no es nueva y su importancia se vuelve trascendente cuando el cadáver de una persona desconocida ha quedado irreconocible o del cual han desaparecido elementos que permitan la certera identificación de los restos humanos disponibles, o por las propias limitaciones que presentan otros métodos. Ante la ausencia de un registro dactilar previo o si no hay forma de obtener las huellas del cadáver, la identificación mediante las huellas de los dedos de las manos por reconocimiento directo o por medios accesorios no es confiable y las técnicas analíticas a excepción del ADN, son meramente indiciarias.

Es por ello que los dientes, sus rasgos morfológicos y los tratamientos odontológicos que presentan, son considerados como unas de las características más valiosas del cuerpo humano con las que la odontología puede proporcionar su experiencia científica y habilidad técnica a las ciencias forenses para identificar cadáveres y/o restos humanos. La Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 describe el expediente clínico, como el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias: la forma de integrar el expediente clínico se encuentra en la NOM-004-SSA3-2012. La misma Norma Oficial Mexicana señala que los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico, lo que también se establece en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Sin embargo, la misma norma menciona que “los prestadores de servicios otorgarán la información verbal y el resumen clínico deberá ser solicitado por escrito, especificándose con claridad el motivo de la solicitud, por el paciente, familiar, tutor, representante jurídico o autoridad competente” y considera como autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos: autoridad judicial, órganos de procuración de justicia y autoridades sanitarias, por lo que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato puede recurrir a solicitar esta información a distintos prestadores de servicios de salud, tanto públicos y privados para apoyarse en la identificación de restos humanos.

Es por ello que considero que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en aquellos casos en que la identificación de un cuerpo o de restos humanos, sea difícil en razón a las circunstancias específicas de la muerte o que al ser hallados a la intemperie o en condiciones que compliquen su identificación, pueda recurrirse a la odontología forense y la antropometría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante la reforma que contiene, en la Ley de Víctimas (sic) del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto, de aprobarse, no tendrá un impacto administrativo sustancial, en función de que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, cuenta con instalaciones y laboratorios capaces de procesar la información a que este proyecto hace referencia.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario adicional al ya considerado para la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Impacto Social. La presente iniciativa tendrá un impacto social al brindar a los familiares de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, la certeza de que han sido agotados todos los medios y técnicas existentes para lograr la identificación de cuerpos encontrados en cementerios, fosas clandestinas, o en cualquier otro sitio donde sean encontrados restos humanos.»

Tenemos claro lo que la iniciante pretende con esta propuesta al establecer la odontología y la antropometría como parte de los protocolos de identificación en investigaciones forenses, regulándolo a través del artículo 18 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. Sin embargo, quienes dictaminamos y derivado del análisis de los objetivos que se pretenden con dicha iniciativa no coincidimos con la propuesta por las razones que exponemos a continuación.

Las diputadas y los diputados, sabemos que como parte de las disciplinas forenses se encuentran como las más importantes la medicina legal, serología, toxicología, análisis y comparación de ADN, odontología, antropología, entomología e informática forense. Un aspecto importante en la constante evolución de las investigaciones es la adopción progresiva de un paradigma integrador de la investigación científica forense, que debe ser diseñado para ser aplicado por el personal encargado de este trabajo, por lo que se ven obligados a utilizar cualquier herramienta o técnicas necesarias para la certera identificación de cuerpos en las instituciones de procuración de justicia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Es decir, la investigación forense conlleva un trabajo interdisciplinario; la interdisciplinariedad representa la interacción de conocimiento de varias especialidades con el propósito de arrojar nueva luz sobre fenómenos complejos. Esta operación puede ir desde la simple comunicación de ideas hasta la integración de conceptos, metodologías, procedimientos, epistemologías, bases empíricas y formaciones académicas, debido a la complejidad de algunos supuestos. Por lo anterior, se considera que además de que la odontología y la antropometría forenses ya forman parte de las técnicas de medicina legal, no se debe pasar inadvertido que enlistar con precisión estas o algunas otras correrían el riesgo de dejar fuera cualquier otra técnica o método de investigación ya existentes e inclusive las nuevas que pudieran seguirse descubriendo.

Tenemos claro que la legislación general especial o Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través de la cual se creó el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mismo que se integra, entre otros registros y sistemas, por el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, contempla que ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable. En ese sentido, es de resaltar que en dichas tareas forenses se observa que el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en el cual se encuentran contemplados los criterios de actuación en antropología, odontología forense, médico legal, entre otras ramas científicas.

En atención a lo dispuesto en el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares, a partir de la localización de un cadáver o de restos humanos, para determinar el número de personas localizadas, el estado en el que se encuentran los restos, además de la causa de muerte, tenemos claro que el personal de servicios periciales dispone de las técnicas y disciplinas de gabinete, mismas que debe atender, entre ellas a la de odontología forense, siendo de esta manera dicho instrumento, un referente que a su vez contempla ya lo pretendido con la propuesta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Bajo esas consideraciones, tenemos claro que, a nivel nacional, se prevén los protocolos que disponen lo relativo a la práctica de exámenes forenses, como la odontología y la antropología para la identificación de la persona desaparecida, y estos al ser homologados refieren que deberán de ser aplicados en todos los estados por las autoridades respectivas competentes.

En el marco jurídico del Estado de Guanajuato, específicamente en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se establece que la Fiscalía General del Estado es la encargada de iniciar todas las diligencias para determinar el paradero de las personas desaparecidas, asimismo, dispone que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tienen dentro de sus deberes, realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes, y para efectos de la presente iniciativa la identificación de personas, cuerpos y osamentas encontrados.

Por su parte, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en sus dispositivos 22 y 23 refieren lo relativo al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y establecen como una de sus herramientas al Protocolo Homologado de Búsqueda, así también dispone como la obligación a cargo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato la capacitación de sus servidores públicos en materia de desaparición de personas, pero sobre todo en la aplicación del citado protocolo.

Quienes dictaminamos consideramos que, la adición en cuestión, resulta imprecisa, toda vez que contempla la obligación de llevar a cabo los análisis inherentes a la odontología forense y la antropometría, siendo que en la praxis no en todos los casos de identificación forense se cuentan con piezas dentales o condiciones materiales de los cuerpos que permitan la realización de tales estudios, razón por la cual no sería factible su inclusión bajo los términos aludidos. Es decir, al pretender introducir aspectos técnicos de manera particular y específica, se aleja de la sistemática, estructura y regulación de la Ley de Víctimas del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Guanajuato, y derivaría en una disposición limitativa de las diversas técnicas de identificación realizadas y aceptadas, o bien de aquellas nuevas herramientas que en relación al avance científico y tecnológico pudieran generarse, ello al acotar la identificación a un par de especialidades.

De lo anteriormente expuesto se advierte que tanto el Sistema Nacional como el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, tiene a su cargo la aplicación de ciertos protocolos, y puntualmente el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, refiere que en cuanto a la identificación de cuerpos se deberán de realizar todos los estudios forenses necesarios para la identificación de la persona, estableciendo que son las autoridades ministeriales y periciales las encargadas de llevarlos a cabo, estudios especializados en materia de antropología forense física, médica forense, odontología, genética forense y dactiloscopia.

Estos protocolos se han constituido como instrumentos rectores de la política pública de búsqueda e investigación de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio por todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Es así como del análisis realizado tomando como base nuestro sistema jurídico mexicano, se establece la obligatoriedad de los protocolos homologados a las autoridades estatales correspondientes, en los que se dispone que para la identificación de personas desaparecidas deberán realizarse los estudios forenses como medicina forense, antropología física, odontología forense, criminalística de campo, genética y dactiloscopia, otorgando así todas las técnicas posibles que contribuyan a la identificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por lo que concluimos que el fin perseguido por la presente iniciativa se encuentra previsto ya por las disposiciones legales vigentes, en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y las leyes que en la interpretación sistemática y armónica le atribuyen ese carácter.

En ese sentido y dadas las consideraciones vertidas estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que se persigue ya se encuentra regulado dentro del procedimiento que se sigue en la búsqueda y localización de personas y atención a víctima del delito, debido a que en ambas hipótesis se deben seguir, tanto el protocolo Homologado de Búsqueda, como el Protocolo de Investigación, que será facultad de su emisión por disposición de las leyes generales, al Sistema Nacional de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, respectivamente, de ahí deriva la no necesidad de dicha reforma.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo cuarto al artículo 18, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2021
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Vanessa Sánchez Cordero